CONTRATACIÓN
Expte. nº 000021/2016-CNT

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON FAMILIAS EN RIESGO Y VULNERABILIDAD SOCIAL QUE PRESENTAN RESISTENCIAS Y DIFICULTADES PARA EL CAMBIO PERSONAL Y FAMILIAR

En la Casa Consistorial, siendo las trece horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento abierto convocado para la contratación del servicio de intervención socioeducativa con familias en riesgo y vulnerabilidad social que presentan resistencias y dificultades para el cambio personal y familiar, según Resolución de Alcaldía número 3676 de fecha 5 de septiembre de 2016, estando constituida del siguiente modo:

Presidente.- Javier Serralvo Guarque, Teniente de Alcalde.

Vocales.- Valeria Ortega Plasencia, Viceinterventora municipal de Fondos; Elisa Rovira Barberá, Técnico de Administración General; Vicente Ortells Rubert, Técnico de Administración General; Anna Vicens Vicent, Concejal y Pilar López Cebrián, Jefa Técnica de Servicios Sociales.

Secretaria.- Amelia Folch Vicente, Administrativo de Administración General.

La presente sesión tiene por objeto examinar el recurso presentado en fecha 29 de septiembre de 2016 (R.E. 33756) por parte de D. Enrique Castillejo Gómez, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, en el que efectúa alegaciones contra la convocatoria del presente procedimiento abierto.

Se pone en conocimiento de la Mesa el informe emitido por la Jefa Técnica de Servicios Sociales en fecha 29 de noviembre de 2016 al respecto, así como la alegación presentada por la ASOCIACION SPAM en fecha 20 de diciembre de 2016 (R.E. 42191) dentro del plazo de audiencia concedido según Resolución núm. 5.040 de fecha 29 de noviembre de 2016.

A la vista de todo ello, la Mesa propone al Alcalde la desestimación del recurso en los siguientes términos:

"*Visto el escrito de fecha 26 de septiembre de 2016 suscrito por D. Enrique Castillejo Gómez, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, en el que efectúa alegaciones contra la*

convocatoria del procedimiento abierto para la contratación del servicio de intervención socioeducativa con familias en riesgo y vulnerabilidad social que presentan resistencias y dificultades para el cambio personal y familiar, al considerar que se ha producido una restricción injustificada de la participación de los profesionales a los que representa en las condiciones de acceso a las funciones públicas y solicita que se incluya la titulación de pedagogía y psicopedagogía entre los requisitos de los profesionales elegidos para ejecutar el proyecto.

Atendido que desde el punto de vista formal, y a pesar de que el Presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana en ningún momento califique el escrito de recurso, sino que lo conceptúa como "de alegaciones", resulta evidente que el mismo debe ser considerado como un recurso de reposición contra la convocatoria del procedimiento abierto mencionado.

Visto el informe de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por la Jefa Técnica de Servicios Sociales, en el que manifiesta:

"PRIMERO.- Que el proyecto a contratar es un servicio de apoyo para la intervención en situaciones de riesgo, esto es aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar, (art. 10. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

En ningún caso se pretende que sea un Servicio Especializado de Atención a Familia, regulado por la Orden 23/2011 de 29 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, servicio del que ya se dispone en el municipio.

SEGUNDO.- Que se detectan ciertos comportamientos relacionales que requieren de ser diagnosticados y evaluados por la figura profesional del psicólogo/a, entre las familias en riesgo del municipio.

TERCERO.- Que el/la psicólogo/a está habilitado para el diagnóstico, la evaluación, el tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales y emocionales, así como de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en la salud de los seres humanos. Siendo procedimientos y técnicas propias del Psicólogo.

CUARTO.- Que no se dispone en la plantilla municipal de psicólogo.

QUINTO- Que el Ajuntament de Vila-real en el marco de su potestad de organización puede decidir el titulado específico que quiere contratar, el puesto donde ha de trabajar

así como las funciones asignadas al mismo, entendiendo en este caso que como se establece en los Estatutos colegiales de los Colegios de Psicólogos Autonómicos que han venido siendo aprobados por sus respectiva Comunidad Autonómica, basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo recogida en el R.D. número 917/1994 de 6 de mayo, en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, las funciones que se recogen en el pliego de condiciones corresponden a las de psicólogo/a por contemplar los tratamiento terapéuticos y la realización de pruebas de personalidad, que según establece la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su Disposición Adicional Séptima es exclusivo del profesional de la psicología.

SEXTO.- Que en ningún momento se cuestiona la idoneidad de la figura profesional del Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía para la intervención profesional en programas de apoyo psico educativo, de intervención familiar, y protección de menores, si bien las necesidades a cubrir mediante el presente contrato son las que en el mismo se recogen y requieren la figura de un/una profesional de la psicología.

Por todo lo anteriormente señalado se valora que no puede ser incluida la Titulación de Pedagogía o Psicopedagogía, como requisito profesional para la ejecución del proyecto, puesto que las funciones de tratamientos terapéuticos, informes psicológicos y la realización de pruebas de personalidad son exclusivas de la profesión del psicólogo".

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RESUELVE:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Enrique Castillejo Gómez, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, contra la convocatoria del procedimiento abierto para la contratación del servicio de intervención socioeducativa con familias en riesgo y vulnerabilidad social que presentan resistencias y dificultades para el cambio personal y familiar, por los argumentos que se recogen en el informe de fecha 29 de noviembre de 2016 suscrito por la Jefa Técnica de Servicios Sociales.

Segundo.- Comunicar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que se estime procedente."

A continuación se procede al examen de la documentación administrativa aportada el día 4 de noviembre de 2016 (R.E. 37716) por la Asociación SPAM (Servei Psicopedagògic d'Atenció al Menor) en su calidad de licitador que ha presentado la proposición económicamente más ventajosa; comprobándose que en la misma no se

acredita la solvencia económica, por lo que la Mesa acuerda requerir a la Asociación citada para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.1 "in fine" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de tres días hábiles aporte la documentación acreditativa de la solvencia económica en los términos establecidos en la cláusula 4.2 de los citados Pliegos.

Leída el acta por la Secretaria de la Mesa, por el Sr. Presidente se da por concluido el acto, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.